



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Divisorio No. 2011 – 00658

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el traslado del rubro por concepto de impuesto del remate<sup>1</sup> a las cuentas destinadas para ese fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Ahora bien, como quiera que el 9 de mayo de 2019 dentro del asunto de autos se celebró diligencia de remate, descende el despacho a la verificación correspondiente en aras de tomar las determinaciones relacionadas con la aprobación o improbación del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-262105 de esta ciudad, adjudicado a la SOCIEDAD AYTEX DOTACIONES LTDA., según el caso y para ello se tienen en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Es menester precisar que la sociedad rematante no debía pagar saldo alguno como quiera que el rubro consignado para el momento de la oferta cubrió la totalidad del valor del porcentaje del inmueble respecto del cual podía ofertar, esto es, el 6% como quiera que la prenotada es la titular del 94% restante.

Si bien la sociedad rematante no hizo el pago del impuesto del remate previsto en la Ley 1743 de 2014 en debida forma pues tal dinero se consignó a órdenes de esta sede judicial y no de la Rama Judicial que era lo acertado, lo cierto es que tal consignación fue realizada de manera oportuna, es decir, dentro del término legal previsto por el legislador para el efecto, como se constata a página 328 del cuaderno del expediente digital denominado “03ContinuacionPrincipalParteB”.

De lo anotado, colige este estrado judicial que se encuentran reunidos a plenitud los requisitos previstos en los artículos 453 a 455 del C.G del P., por lo que con sustento en el canon 455 de la codificación en comento impartirá aprobación al aludido remate y dispondrá las determinaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo por esta sede judicial el 9 de mayo de 2019 [páginas 323 a 325 - 03ContinuacionPrincipalParteB] en virtud de la se ADJUDICÓ a la sociedad AYTEX DOTACIONES LTDA., el 6% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-262105.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares y secuestro practicadas sobre el inmueble adjudicado. Líbrense las comunicaciones del caso.

---

<sup>1</sup> 39OrdenPagoAbonoCuentaImpuestoRemate

TERCERO: **ORDENAR** al secuestre actuante la entrega de la cuota parte del inmueble objeto de remate a la sociedad adjudicataria; adicionalmente, el auxiliar de la justicia debe rendir cuentas pormenorizadas y debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la respectiva comunicación.

CUARTO: **EXPEDIR** por conducto de la secretaría de este estrado judicial, y a costa del rematante las copias necesarias del acta de remate y del presente proveído para los trámites pertinentes.

QUINTO: **AUTORIZAR** la expedición de nuevos títulos de propiedad y dominio que respecto del bien rematado.

SEXTO: **DISPONER** que las partes entreguen al adjudicatario los documentos y títulos de propiedad y dominio que respecto del bien se hallen en su poder.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **RETORNEN** las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 089, del 17 de agosto de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria